

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2016 – 0371 00

Respecto al recurso de apelación, téngase en cuenta que sobre el mismo ya se resolvió en anterior oportunidad (fl. 114), por lo que no hay lugar a nuevo pronunciamiento.

En cuanto al derecho de petición, téngase en cuenta que va dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Póngase en conocimiento de las partes para su conocimiento.

Notifíquese y cúmplase.

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado electrónico del 28 de febrero de 2023

Código de verificación: **8c3239d47515b98e4c6707f6ffa869a1dd68b816812fd1a233157e0b82ae9c61**

Documento generado en 27/02/2023 07:14:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

(Sin asunto)

henry coronado <coronadohenry47@gmail.com>

Lun 20/02/2023 11:17 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

con respeto por su arduo trabajo envio este derecho de peticion que pase a registro esperando se nos entregue el dinrro de la venta y se ordene el remate de los otros bienes

Fecha 20/02/2023 08:25:19 a.m.

Folios: 4

Anexos 0



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

50C2023ER02425
Origen PERSONA NATURAL / CORONADO SANCHEZ
Destino ORIP / COORDINADOR_JURIDICO / JOSE
Asunto DERECHO DE PETICION

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA CENTRO
BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR.

HENRY CORONADO SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, en el decreto 01 de 1984 y en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes y pertinentes, comedidamente me permito exponer los siguientes hechos que servirán de fundamento a la petición más adelante formulada.

I.- HECHOS.

- 1.- Obrando en mi calidad de copropietario de los predios más adelante relacionados, a través de mi apoderado, se presentó demanda divisoria por venta forzada, que correspondió al JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá, bajo el radicado número. 11001310300520160037100, donde se dictó sentencia ordenando el remate de los predios objeto de demanda.
- 2.- El 13 de junio de 2018, dicho Juzgado decretó la venta en pública subasta de los predios distinguidos con las matrículas 50C-58610, 50C-501951, 50C-1455706 y 50C-1172245 y negó la de los predios 50C-44288 y 50C-1726739.
- 3.- En el predio con matrícula 50C-58610, figura una hipoteca en la anotación 015, del 17 de junio de 1994, que a la fecha tiene más de veintiocho años (28) años de inscrita.
- 4.- También figura en esa matrícula 50C-58610 la anotación 017 de noviembre 16 de 2006, de embargo de sucesión, que a la fecha tiene más de diez y seis (16) años de inscrita.

5.- El predio con matrícula 50C-501951 figura la anotación 003 del 16 de noviembre de 2006, que a la fecha tiene más de diez y seis (16) años de inscrita.

6.- En el folio 50C-1455706, figura la anotación 002, proceso de pertenencia, del 30 de abril de 2003, que a la fecha tiene veinte (20) años de inscrita. También figura la anotación 003 de noviembre 7 de 2006, de embargo de sucesión, que a la fecha tiene más de diez y seis (16) años de inscrita.

7.- En el folio 50C-1172245 la anotación 004, figura cancelada con la anotación 007.

8.- Todas esas anotaciones perfectamente pudiendo ser levantadas por el señor JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá, por cuanto esas inscripciones tienen más de cinco (5) años y el numeral 10 del artículo 597 del C. G. del P., lo faculta para levantarlas, se ha negado a ello. En esa norma se establece que: **“pasados cinco años a partir de la inscripción de esas medidas, fije un aviso en la Secretaría del Juzgado por el término de 20 días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido ese plazo, el Juez resolverá lo pertinente.**

9.- Sin embargo, como no se ha dado aplicación a esa norma, consideramos que se deberá dar aplicación a la caducidad prevista en el Artículo 64, de la Ley 1579 de 2012, donde se establece la caducidad de inscripciones de las medidas cautelaras que tengan diez (10) o más años de inscritas, contados a partir de su registro, y esas medidas tiene más de esos diez años.

10.- Todas esas medidas arriba mencionadas corresponden a un embargo en el proceso sucesorio iniciado en el año 2006, en el JUZGADO 3 DE FAMILIA de Bogotá, contra CORONADO LAZARO MIGUEL y SÁNCHEZ CORONADO TERESA, personas que ya fallecieron y cuya sucesión se llevó a cabo en el JUZGADO 19 DE FAMILIA de Bogotá, como bien obra en esos certificados de tradición, que en nada afecta los derechos de las partes, porque son los mismos herederos de los fallecidos.

11.- El suscrito tiene un interés legítimo en que se levanten esas medidas cautelares que tienen más de diez (10) años de inscritas, por cuanto soy el demandante en el proceso que cursa en el JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá, bajo el radicado número. 11001310300520160037100, cuyo Juzgado ordenó el remate de esos bienes, luego señaló fecha para remate, donde fue rematado uno de ellos, y cuando se solicitó el remate de los tres restantes se negó el 2 de febrero de 2022, con el argumento de que, los remates se suspenden “hasta tanto se tenga certeza del estado jurídico actual de los inmuebles, con miras a no afectar derechos de las partes y de terceros.”.

12.- Esa suspensión es violatoria de los artículos 161 y 162 del C. G. del P., pues ninguna de las partes solicitó la suspensión del proceso, y la sentencia divisoria ya fue dictada y en nada afecta esas anotaciones de embargo en proceso de sucesión que tienen más de diez (10) años de inscritos.

13.- los otros tres no lo fueron, por lo cual se solicitó nueva publicación de remate y el Juzgado la ha venido negando con el argumento, de que como figuran algunas anotaciones en los folios de matrículas se debían tener en suspenso los remates hasta tanto se tuviera certeza del estado jurídico actual de los inmuebles, con miras a no afectar derechos de las partes y terceros.

II.-PRUEBAS.

Ruego tener como tales las siguientes:

- 1.- Folio de matrícula 50C-501951.
- 2.- Folio de matrícula 50C-1455706.
- 3.- Folio de matrícula 50C-1172245.
- 4.- Folio de matrícula 50C-58610.
- 5.- Auto del 21 de febrero de 2022, donde se decreta la suspensión del proceso.
- 6.- Auto admisorio de demanda, del 7 de septiembre de 2016, donde figura como demandante el señor HENRY CORONADO SÁNCHEZ, afectado con las inscripciones en los folios de matrícula.
- 7.- Auto del 12 de julio de 2017, donde figura como apoderado del señor HENRY CORONADO SÁNCHEZ, el doctor SAMUEL

HERNÁNDEZ CORONADO, también afectado con la suspensión del proceso y de las inscripciones en los folios de matrículas.

III.-PETICIÓN.

Fundada en los anteriores hechos y pruebas, muy respetuosamente solicito dar aplicación a lo establecido en el Artículo 64, de la Ley 1579 de 2012 ordenando el levantamiento de las siguientes anotaciones:

1.- La anotación 015, del 17 de junio de 1994, que figura en el folio de matrícula I matrícula 50C-58610.

2- La anotación 017, del 16 de noviembre 16 de 2006, que figura en el folio de matrícula 50C-58610.

3.- La anotación 003 del 16 de noviembre de 2006, que figura en el folio de matrícula 50C-501951.

4.- La anotación 002 del 30 de abril de 2003 y la anotación 003 de noviembre 7 de 2006 que figura en el folio 50C-1455706.

Del señor Registrador, respetuosamente.

HENRY CORONADO SÁNCHEZ
C. C. No. 19.313.211 de Bogotá.
Carrera 5 No. 16-14 oficina 607 de Bogotá.
Correo: coronadohenry47@gmail.com
Celular 3195856879.

COADYUVO.



SAMUEL HERNANDEZ CORONADO
C. C. No. 17.157.818 de Bogotá.
T. P. 47.153 del C. S. de la J.
E-mail: samynandez@gmail.com
Celular 3117082818.